

información necesaria que permita el acceso a los servicios de salud de esa población con cargo a los recursos asignados a las respectivas ARS.

Artículo 4°. El artículo 65 del Acuerdo 244 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, CNSSS, quedará así:

Artículo 65. *Cálculo para determinar el número de afiliados con cargo a los recursos del artículo 217 de la Ley 100 de 1993.* El número de afiliados que las Cajas de Compensación Familiar están en capacidad de afiliar en cada vigencia, se estimarán anualmente con base en el 95% del presupuesto proyectado para cada año, y el valor de la UPC-S autorizada por el CNSSS, más un ajuste estimado a la misma para la siguiente vigencia, hasta concluir el período de contratación correspondiente. Con estos recursos se financiarán los contratos independientemente de que su ejecución comprenda dos anualidades. En todo caso las Cajas de Compensación deberán certificar la sostenibilidad financiera que les permita garantizar la continuidad de la afiliación de esta población por cinco años.

Artículo 5°. *Vigencia y derogaciones.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., 16 de marzo de 2006.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.
Presidente CNSSS.

El Secretario Técnico CNSSS,

Eduardo Alvarado Santander.
(C.F.)

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1301 DE 2006

(abril 27)

por el cual se amplía el plazo para la liquidación del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, FNCV, en liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confieren el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto-ley 254 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto 1790 del 26 de junio de 2003 dispuso la supresión del Fondo Nacional de Caminos Vecinales y ordenó su liquidación en un plazo de dos años;

Que de acuerdo con las actividades desarrolladas dentro del proceso de liquidación y teniendo en cuenta los informes presentados al Señor Ministro de Transporte por parte del Liquidador del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, FNCV, en liquidación, aún falta por aprobarse el cálculo actuarial por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social, razón por la cual es procedente prorrogar el plazo establecido en el Decreto 243 de enero 30 de 2006;

Que la Ley General de Presupuesto otorgó al Fondo Nacional de Caminos Vecinales, FNCV, en liquidación, el presupuesto suficiente para sufragar los gastos que demanda el proceso de liquidación hasta el 30 de octubre de 2006,

DECRETA:

Artículo 1°. Ampliar hasta el 31 de julio de 2006 el plazo conferido mediante el Decreto 243 de enero 30 de 2006, para concluir el proceso de liquidación del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, FNCV, en liquidación.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente al Decreto 1790 de 2003, al Decreto 1826 de junio 2 de 2005 y al Decreto 243 de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de abril de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Viceministra General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público encargada de las funciones del despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gloria Inés Cortés Arango.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

La Subdirectora del Departamento Administrativo de la Función Pública encargada de las funciones del despacho del Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Carla Liliana Henao Carmona.

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 001555 DE 2006

(abril 24)

por la cual se crea el "Comité de Convivencia" como mecanismo de prevención del acoso laboral al interior del Ministerio y se establece un procedimiento.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y en especial las otorgadas en el artículo 6° literal g) de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 9° de la Ley 1010 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 00106 del 23 de enero de 2003, adicionada por la Resolución número 003318 del 27 de mayo de 2003, se conformó al interior del Ministerio el Comité para el Mejoramiento del Ambiente Laboral, con las funciones que se enuncian a continuación, y que concuerdan en gran medida con aquellas contempladas en la Ley 1010 de 2006:

1. Orientar a la Subdirección de Recursos Humanos (hoy Talento Humano) en el diseño, ejecución y evaluación del plan de prevención e intervención del ambiente laboral en la Entidad.
2. Estudiar las solicitudes de intervención en factores del ambiente laboral que estén afectando la productividad de cualquiera de las dependencias que conforman el Ministerio, cuando estas dificultades no haya sido posible solucionarlas en su interior.
3. Recomendar las acciones necesarias para dar solución a la problemática estudiada.
4. Evaluar el resultado de las acciones recomendadas.
5. Rendir al señor Ministro los informes sobre los temas abocados por el Comité.

Que este despacho mediante Resolución número 002278 del 18 de agosto de 2004 adoptó la carta de valores del Ministerio de Transporte, la cual consiste en un conjunto de principios básicos que deben guiar la conducta y las actividades de los funcionarios del Ministerio con el fin de lograr la misión y los objetivos de la entidad, y que además enmarcan y orientan el comportamiento de nuestros funcionarios dentro y fuera del organismo, conductas que también contempla la Ley 1010 de 2006;

Que el 23 de enero del año calendado se expidió la Ley 1010 de 2006 por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo, ley que fue modificada por el Decreto número 231 de 2006 en cuanto se estableció en el parágrafo 1° del artículo 9°, que: "Los empleadores deberán adaptar el reglamento de trabajo a los requerimientos de la presente ley, dentro de los tres (3) meses siguientes a su promulgación, y su incumplimiento será sancionado administrativamente por el Código Sustantivo del Trabajo";

Que de conformidad con la disposición analizada, el empleador deberá abrir un escenario para escuchar las opiniones de los trabajadores, sin que tales opiniones sean obligatorias y sin que con ellas se elimine el poder de subordinación laboral; esto con el ánimo de adoptar medidas preventivas y correctivas de posibles situaciones de acoso laboral, ejercidas sobre un empleado por parte del empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminadas a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, o causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir a la renuncia del cargo;

CONVOCATORIA PUBLICA SECT-01-06

La Secretaría de Cultura y Turismo Municipal de San José de Cúcuta

En cumplimiento al numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, se informa al público en general sobre la apertura de la siguiente licitación pública:

OBJETO: La Secretaría de Cultura y Turismo Municipal de San José de Cúcuta, está interesada en recibir ofertas de servicio de personas jurídicas o naturales, legalmente establecidas en Colombia, que permitan desarrollar el objeto de la presente inversión pública: Desarrollar, fomentar y ejecutar los eventos culturales en las Comunas 1, 2, 5 y 10 y zona rural en las modalidades afines con la cultura en el Municipio de San José de Cúcuta.

PRESUPUESTO OFICIAL: Ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) moneda corriente.

APERTURA DE LA LICITACION: 9 de mayo de 2006.

CIERRE DE LA LICITACION: 18 de mayo de 2006.

CONSULTA DE LOS PLIEGOS: Los interesados podrán consultar los documentos consultando la página web de la Alcaldía de San José de Cúcuta.

VALOR DE LOS PLIEGOS: Cien mil pesos (\$100.000) moneda corriente.

Los proyectos de pliegos contienen las condiciones y requisitos necesarios para participar. Así mismo de conformidad con el parágrafo del artículo 9° del Decreto 2170 de 2002, se invita y se convoca a las veedurías ciudadanas en general a realizar las actividades inherentes al control contractual en el anterior proceso.